

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL**  
**BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE AJUSTES DE  
UBICACIÓN SOBRE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA  
PROYECTO "PLANTA FOTOVOLTAICA  
RANGUIL", PRESENTADA POR  
RANGUIL SpA.**

00229  
RESOLUCIÓN EXENTA N°/P: \_\_\_\_\_/

RANCAGUA, **07 SEP 2017**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N°8 de fecha 7 de enero de 2016, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") de la de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "SEA Región de O'Higgins"), que se Pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto "Planta Fotovoltaica Ranguil", presentada por el señor Jan MasFerrer Trius, en representación legal de Ranguil SpA.; a ubicarse en la comuna de Lolol, provincia de Colchagua, Región de O'Higgins.
2. La Carta S/N° que consulta sobre modificación y ajuste de coordenadas declaradas en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, respecto de la ejecución del Proyecto denominado "Planta Fotovoltaica Ranguil" (en adelante, el "Proyecto"), presentada y formalizada con fecha 27 de julio de 2017 a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins", por Ranguil SpA., representada legalmente por el señor Jan MasFerrer Trius (en adelante, el "Proponente").
3. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta D.D.P.P N°73 de fecha 26 de enero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra el señor Pedro Pablo Miranda Acevedo, como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; en el OF.ORD. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y, en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Proyecto "Planta Fotovoltaica Ranguil", tiene por objetivo la construcción y operación de una central generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, con potencia máxima instalada<sup>1</sup> de 2,99 MW, para inyectarla al sistema interconectado central mediante la conexión a una línea de distribución existente de media tensión de 13.2 kV.

<sup>1</sup> Según lo presentado en el literal a) del punto 2.5 de los mayores antecedentes entregados con fecha 7 de julio de 2017, por el Proponente.

2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
  - a. El Proyecto se ubicará en la comuna de Lolol, la Provincia de Cardenal Caro, en la Región de O'Higgins, al interior del predio Rol SII N°42-125.
  - b. La superficie total de los predios se indica que corresponden a 48.48 ha, de las cuales sólo se utilizará un área máxima de intervención producto de las partes, obras y/o acciones del presente Proyecto de 7,43 hectáreas.
  - c. Distribución de las superficies de intervención corresponden a las siguientes: 6,20 hectáreas corresponderán a la instalación de paneles fotovoltaicos, 190 m<sup>2</sup> de superficie de intervención de acceso a la planta fotovoltaica, de 14,50 m<sup>2</sup> de superficie de obras y acciones asociadas a la caseta de conexión, de 72 m<sup>2</sup> de instalaciones auxiliares permanentes, y de 44 m<sup>2</sup> asociada a la instalaciones de obras donde estarán ubicados los inversores.

Para complementar lo anterior, en Anexo de los antecedentes ingresados con fecha 27 de julio de 2017, se adjuntó la siguiente información:

- Anexo: Lamina Ubicación del Proyecto, vista área del emplazamiento, emplazamiento del Proyecto en el predio, detalla de la Planta Fotovoltaica.

El Proyecto no considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas bajo protección oficial.

- d. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N°69 de fecha 10 de septiembre de 2015, emitido por la I.M. de Marchigüe, el Proyecto se ubicará en una zona rural.
- e. El Proyecto corresponde la construcción y operación de una central generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, que alcanzará 2,99 MW de potencia máxima instalada<sup>2</sup>. La potencia activa a inyectar corresponde a la máxima potencia que la planta fotovoltaica puede inyectar en la red eléctrica será menor a 2,99 MW.
- f. En particular, la solicitud corresponde a la modificación y ajuste de coordenadas geográficas del área de emplazamiento del Proyecto, que habían sido establecidas en la Resolución Exenta N°8 de fecha 7 de enero de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronunció sobre Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto "Planta Fotovoltaica Ranguil", presentada por el señor Jan MasFerrer Trius, en representación legal de Ranguil SpA. En este sentido las coordenadas de ubicación definitiva del Proyecto, corresponderán a las detalladas en la siguiente tabla:

Tabla de Coordenadas Geográficas WGS 84 Datum 19 Huso S., corregidas para la ubicación de la Planta Fotovoltaica Ranguil.			
Obras	Punto	Este	Norte
Polígono de Intervención de la PTFV	A	246.962	6.145.115
	B	246.956	6.145.022
	C	247.401	6.145.022
	D	247.401	6.145.192
	E	246.982	6.145.192
L1 (línea de evacuación de 13,2 kV)	F	246.975	6.145.136
P.C.	G	246.921	6.145.139

Fuente: Plano de Emplazamiento, presentada en antecedentes 27 de julio de 2017 a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.

- g. El área del Proyecto no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto

<sup>2</sup> Según lo presentado en el literal a) del punto 2.5 de los mayores antecedentes entregados con fecha 7 de julio de 2017, por el Proponente.

*ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

4. Que, la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, esta corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la Resolución Exenta N°8 de fecha 7 de enero de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, que se Pronunció sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Planta Fotovoltaica Ranguil”, y que por tanto su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del RSEIA que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”, debido a que no existen tipologías del artículo 3° del RSEIA asociadas a la modificación del Proyecto.

Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- 4.1 Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

Sobre esta materia, cabe señalar que las modificaciones presentadas en el marco de la consulta de pertinencia, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, se señalan como actividades consultadas las siguientes:

A la modificación y ajuste de coordenadas geográficas del área de emplazamiento del Proyecto que habían sido establecidas en la Resolución Exenta N°8 de fecha 7 de enero de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, que se Pronunció sobre Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto “Planta Fotovoltaica Ranguil”.

El Proyecto mantiene las condiciones de potencia instalada indicada originalmente en la citada resolución, alcanzando los 2,99 MW. Para la conexión construirá una línea de evacuación de 13,2 kV, al interior de las áreas de intervención definidas para el proyecto.

Cabe señalar, sobre las anteriores actividades, que conforme a las tipologías de ingreso establecidas por el legislador en artículo 10 de la Ley N° 19.300, pormenorizadas en el artículo 3 del RSEIA, si bien esta corresponde analizar los literales b), c) y p) respecto de su magnitud, según lo establecido por el legislador en el D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, que indica:

*“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*Sub literal b.1): Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).*

*Sub literal b.2): Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.*

En este punto cabe indicar que la modificación no busca cambiar el objetivo y los antecedentes de fondo, sino sólo a un ajuste de coordenadas de la ubicación de sus instalaciones, por tanto, se mantiene la construcción y operación de una línea de evacuación de 13,2 kV, magnitud menor a lo establecido por el legislador para el ingreso al SEIA, por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, y que no considera tampoco la construcción de una subestación; por tanto no corresponde a un Proyecto que tipifique por este literal.

*Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

En este punto cabe indicar que la modificación no busca cambiar el objetivo y los antecedentes de fondo, sino sólo a un ajuste de coordenadas de la ubicación de sus instalaciones, por tanto, se mantiene la construcción y operación de una planta fotovoltaica con una capacidad máxima instalada de 2,99 MW, envergadura menor a lo establecido por el legislador; por tanto no corresponde a un Proyecto que tipifique por este literal.

*Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

El área del proyecto no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

- 4.2 Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

El área de intervención del proyecto de 7,43 hectáreas, no se modifica sustantivamente respecto de lo declarado para el Proyecto original, sino más bien recoge un ajuste de coordenadas al interior del predio donde está inserto, de manera de acotar la localización de las partes, obras y/o acciones declaradas. En particular, se mantienen las condiciones originales de una línea de evacuación de 13,2 kV, y de una potencia máxima instalada para la generación de energía eléctrica mediante la instalación de paneles fotovoltaico, de 2,99 MW.

En este sentido las coordenadas de ubicación definitiva del Proyecto, corresponderán a las detalladas en la siguiente tabla:

Tabla de Coordenadas Geográficas WGS 84 Datum 19 Huso S., corregidas para la ubicación de la Planta Fotovoltaica Ranguil.			
Obras	Punto	Este	Norte
Polígono de Intervención de la PTFV	A	246.962	6.145.115
	B	246.956	6.145.022
	C	247.401	6.145.022
	D	247.401	6.145.192
	E	246.982	6.145.192
L1(línea de evacuación de 13,2 kV)	F	246.975	6.145.136
P.C.	G	246.921	6.145.139

Fuente: Plano de Emplazamiento, presentada en antecedentes 27 de julio de 2017 a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.

Es posible concluir que las actividades presentadas en la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N° 2 de la presente resolución, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales.

- 4.3 Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Dado a que el Proyecto no ha cumplido a la fecha de esta resolución con los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA, que permitan indicar su sometimiento obligatorio al SEIA, por lo tanto no posee resolución de calificación ambiental, y por consiguiente tampoco existen medidas de mitigación, reparación o compensación asociadas, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos, resultado no aplicable este análisis.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto original, indicado en el contexto de la Resolución Exenta N°8 de fecha 7 de enero de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, del Proyecto "Planta Fotovoltaica Ranguil" presentada por el señor Jan MasFerrer Trius, en representación legal de Ranguil SpA., no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención argumentos expresados en los considerandos N°s del 1 al 4, de la presente resolución.
6. Que, por ende, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación de Proyecto denominada "Planta Fotovoltaica Ranguil" presentada y formalizada con fecha 27 de julio de 2017 a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, representada legalmente por el señor Jan MasFerrer Trius, en representación legal de Ranguil SpA., no corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA; esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.
7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Que, sobre la modificación de ajuste de coordenadas presentada mediante consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, del proyecto "Planta Fotovoltaica Ranguil", presentada por Ranguil SpA., representada legalmente por el señor Jan MasFerrer Trius, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos del N°1 al N°6 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Ranguil SpA., representada legalmente por el señor Jan MasFerrer Trius, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera. (Énfasis Agregado)
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO  
DIRECTOR REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



YSB/GH/CS  
OFPAR/2017/RES 119.

**Destinatario (correo certificado):**

- Sr. Jan Masferrer Trius, representante legal de Ranguil SpA., calle Los Españoles N°2066, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Correo electrónico: jmt@lenergia.cl.

C.c.:

- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Energía, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de CONAF, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la SEC de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la DGA, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de Vialidad, de la Región de O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de Lolol.
- Sr. Alcalde de la I.M. de Lolol.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto "Planta Fotovoltaica Ranguil". ID. PERTI- 2017-2024
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017 proyecto "Planta Fotovoltaica Ranguil". ID. PERTI- 2017-2024.
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.